



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVII - N° 870

Bogotá, D. C., viernes 28 de noviembre de 2008

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 211 DE 2008 CAMARA

por la cual la Nación se asocia a los cuatrocientos años de fundación y a los veinte años de vida administrativa del municipio de El Molino, departamento de La Guajira, se rinde homenaje a su fundador y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Cuatrocientos años de la fundación de El Molino.* La Nación se asocia a la celebración de los 400 años de la fundación y a los 20 años de vida administrativa del municipio de El Molino, La Guajira, efemérides que se celebrará el día 18 de octubre de 2009; y rinde tributo de admiración a su fundador, don Pedro Beltrán Valdez.

Artículo 2°. *Facultades al Gobierno Nacional.* Facúltese al Gobierno Nacional para planificar y ejecutar las obras de interés público y social en el municipio de El Molino, departamento de La Guajira, que a continuación se relacionan:

2.1. Reapertura y acondicionamiento del camino histórico que conduce desde el municipio de El Molino hacia la República Bolivariana de Venezuela.

2.2. Refacción del Palacio Municipal, para adaptar su arquitectura al estilo colonial.

2.3. Desarrollo de un programa de construcción de vivienda de interés social, denominado "Ciudadela 400 años".

2.4. Construcción del Hospital de Primer Nivel en honor al fundador don Pedro Beltrán Valdez.

2.5. Construcción de la Casa Indígena Cariachil "Cacique Caballejo".

2.6. Construcción de un Centro de Artesanías.

2.7. Adecuación de la Plaza Principal y el área de influencia de la Ermita Monumento Nacional.

2.8. Adecuación del Callejón Torcer en estilo colonial.

2.9. Construcción de la Casa de la Imprenta "Bruno Espinoza de los Monteros" destinada a sede de la Biblioteca Pública.

2.10. Estímulo a la celebración de la "Leyenda del Milagro", danzas tradicionales, Festival Folclórico y otras manifestaciones multiculturales "Versión 400 años".

Artículo 3°. *Financiación de las inversiones.* A partir de la vigencia de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y las demás competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, el Gobierno Nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las obras de carácter vital y de interés social que se relacionan en el artículo precedente.

Artículo 4°. *Vigencia.* Esta Ley rige a partir de su promulgación.

Bladimiro Nicolás Cuello Daza,

Cámara de Representantes "La Guajira",

Autor.

EXPOSICION DE MOTIVOS

a) Introducción

El proyecto de ley que se somete a consideración, con motivo de conmemorarse los 400 años de la fundación y los 20 años de vida administrativa del municipio de El Molino, La Guajira, tiende a enaltecer y rendir tributo de honores a su ciudadanía por iniciativa emanada de este honorable Congreso, el cual, como es de suponer, registra en su memoria diversas facetas sobre la historia de Colombia.

Los habitantes de El Molino formaron parte activa en los anales de nuestra gesta republicana y, dadas las vicisitudes que afrontan, es justo, dentro del mar-

co constitucional y legal, concretar las aspiraciones represadas de tan floreciente localidad.

b) **Reseña histórica**

El Molino no tuvo propiamente una fundación solemne que conste en acta oficial y tal circunstancia explica la razón por la cual no existe un consenso de historiadores acerca de la fecha exacta del suceso, dadas las pocas noticias encontradas de la época, pero la mayoría de los escritores coinciden en que su doblamiento tuvo ocurrencia entre 1609 y 1611, por orden del Gobernador de Santa Marta, don Diego Fernández de Argote y Córdoba.

La tradición oral ha señalado como legítimo fundador al licenciado español don Pedro Beltrán Valdez, quien, luego de haberse desempeñado como su encomendero, se atribuyó los méritos fundacionales logrados un 18 de octubre años atrás.

Los primeros expedicionarios que se adentraron por estas tierras fueron el alemán Ambossio Alfinger y el capitán Francisco de Quindós y Monserrat, acompañados del capitán español Fernando de Córdoba, en el año 1531. Más tarde entró la Misión Dominicana de San Luis Beltrán para la propagación de la fe católica, en 1565.

Durante la Colonia se estableció en este lugar la familia española Espinosa de los Monteros, de la cual era miembro distinguido don Bruno Espinosa de los Monteros, dueño de la primera imprenta de Colombia en la que se editaron “Los Derechos del Hombre”, traducidos por don Antonio Nariño, Precursor de la Independencia.

Este poblado ha sido teatro de importantes acontecimientos y está reconocido como escenario de históricos sucesos: aquí se dio “La Batalla del Sardá” por la libertad de Colombia. En el plan de reconquista, el día 12 de marzo de 1823, El Molino fue declarado capital de Virreinato por decisión de las Fuerzas Reales que, luego de derrotar al ejército de Sánchez de Lima, con la protección del Gobernador de Maracaibo, partieron de Villa del Rosario (Venezuela) y entraron para ocupar la plaza del pueblo, donde se leyó un bando por el cual se restablecía el gobierno español.

El Molino, no obstante, ha sido vigía y brújula de nuestra soberanía nacional, actualmente es una urbe de rica tradición histórica asentada en el piedemonte perijanero colombiano donde se alberga amor de patria. Sobre las colinas que se levantan al oriente de este poblado, asciende un sendero histórico denominado “Camino Real de los Españoles” que conduce a la línea divisoria colombo-venezolana en las crestas onduladas de las montañas vecinas. Todavía quedan allí vestigios de tramos parcialmente empedrados en sitios que no superan los 2.500 metros de elevación. Varios episodios hacen trascender esta ruta como vía de conexión determinante en muchos hechos de la época colonial en la que tuvo un significado comercial por cuanto la Villa de Perijá (Venezuela) proyectaba, como centro de acopio de diversos rubros agrícolas, la prosperidad de una red de intercambio comercial con Colombia.

Por largo tiempo tal camino de herradura se mantuvo cerrado ante decisión del Gobierno de José Hilario López, en 1851, pero en la Guerra de los Mil

Días el General Rafael Uribe Uribe dio órdenes de reabrirlo con el fin de poder comunicarse con las fuerzas que Cipriano Castro, en Venezuela, destinara para ayuda de la Revolución Liberal.

La historia reconoce las ventajas estratégico-militares de esta ruta, producto de la mano histórica del hombre, y que ha estado íntimamente ligada con la lucha emancipadora o con el periodo inicial republicano, pero el progresivo abandono ha provocado que la naturaleza borre las huellas de los ejércitos y el bosque invada el pasado corredor de transeúntes, aborígenes, misiones y expediciones de conquistadores. “*Ahora solo existe el extraño silencio de la selva, mientras la ancha empedrada se esconde en la sierra inhóspita*”, escribe un poeta e historiador molinero.

c) **El municipio de El Molino**

La celebración de las efemérides coincide con los 20 años de vida jurídica del municipio, creado en 1989 por razones de conveniencia nacional. El Molino ostenta hoy la condición de Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo en la zona limítrofe con Venezuela; es por demás destino turístico que cuenta con una Ermita Colonial, con el rostro de su paso por el tiempo, que marca vestigios de antigüedad y la cual fue declarada Monumento Nacional.

Todo lo que hay en el pueblo está expresado en lo que sus moradores han sido capaces de sentir y de crear, desde luego la comunidad molinera clama por la atención del Gobierno Nacional y da por descontado que el honorable Congreso acoja la presente iniciativa, digna de estímulo y apoyo.

El municipio de El Molino, que está localizado en la parte sur del departamento de La Guajira, sobre las llanuras que se forman entre la Serranía del Perijá y la Sierra Nevada de Santa Marta, tiene una extensión de 190 km², más un área que, concedida por la Asamblea Departamental, en la Ordenanza número 039 de 2001, le pertenecía al municipio de San Juan del Cesar, en cumplimiento de la voluntad popular expresada por los moradores de la región, a través de la Consulta Popular.

El Molino limita al norte con el municipio de San Juan del Cesar; al sur con el municipio de Villanueva; al este con la República de Venezuela y al oeste con el municipio de San Juan del Cesar. Tiene una extensión total de 190 km², de los cuales 1.5 km² corresponden al área urbana y 188.5 km² corresponden al área rural; el municipio por poseer diferentes áreas topográficas, cuenta con climas cálidos templados y fríos, razones para que su temperatura varíe entre 16 y 34° centígrados, de acuerdo con la altura sobre el nivel del mar. El río El Molino, que nace en la Serranía del Perijá y desemboca en el río Cesar, es su fuente principal de agua. El municipio, por poseer diferentes áreas topográficas, cuenta con climas cálidos templados y fríos, variando su temperatura entre 16 y 34° centígrados.

Según datos suministrados por la Red de Solidaridad Social, el municipio de El Molino cuenta con una población de 6.794 habitantes, de los cuales, 5.821 pertenecen al casco urbano y los 973 restantes al área rural.

Por lo anteriormente expuesto, considero oportuno y justo que la Nación, al celebrar El Molino sus efemérides el próximo 18 de octubre de 2009, pueda planificar y ejecutar, con recursos del Presupuesto Nacional, obras de utilidad pública y de interés social que permitan enrumbar con éxito el progreso y el bienestar de esta población.

Invoco a mis colegas congresistas para que, en honor a la justicia, el presente proyecto, anhelo reivindicatorio del pueblo guajiro, sea ley de la República.

Atentamente,

Bladimiro Nicolás Cuello Daza,
Representante a la Cámara - La Guajira.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 25 de noviembre del año 2008 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 211 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Bladimiro Nicolás Cuello Daza*.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 212 DE 2008 CAMARA

por la cual se regula la cesión del IVA de licores a cargo de las licoreras departamentales en lo correspondiente al descuento del impuesto para los productores oficiales.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Cesión del IVA.* Mantiénese la cesión del IVA de licores a cargo de las licoreras departamentales de que tratan los artículos 133 y 134 del Decreto Extraordinario 1222 de 1986.

El impuesto liquidado en ningún caso podrá ser afectado con impuestos descontables, salvo el correspondiente a los productores oficiales, que podrán descontar del componente del IVA de este impuesto, el IVA pagado en la producción de los bienes gravados.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Congresistas:

A continuación se presentan las consideraciones sobre el artículo precedente y la importancia en el desarrollo de la industria nacional y las finanzas territoriales:

La afectación con descuento que se hace a favor de las licoreras oficiales departamentales, se circunscribe al componente que tiene destinación específica, originando la cesión de rentas que ha hecho la Nación a favor de los departamentos y la discriminación a los productores particulares, encuentra justificación plena en el hecho de que los beneficios que obtienen las empresas licoreras oficiales repercuten positivamente a favor de las rentas departamentales, ya sea por vía indirecta a través de los excedentes financieros de estas empresas que se incorporan al presupuesto del departamento o bien sea por vía di-

recta por la incorporación permanente de utilidades. En conclusión, los recursos de los cuales se desprende el departamento por vía del descuento lo recupera por vía de las utilidades de las empresas, lo cual no sería posible si el descuento se autorizara a los particulares.

Por otra parte, el trato preferencial por la Ley 788 de 2002 a los productores oficiales de los departamentos al permitirles descontar el impuesto al consumo o de la participación, el IVA pagado en el proceso de producción, se ajusta a la C.P. en particular con el artículo 294 de la misma por cuanto tal afectación quedó circunscrita al componente del impuesto al consumo que tiene destinación específica y que recoge la renta de la cual se despojó bajo la figura de la cesión, que tiene la connotación de ser renta exógena, por lo tanto, es legítima la afectación dada por el legislador, según jurisprudencia de la Corte Constitucional como lo expone la Sentencia C-219 de 1997 con ponencia del Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz.

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional encuentra sustento el articulado de este proyecto pues la correspondiente corporación se pronunció en los siguientes términos en la Sentencia C-1035/03:

“(…) Ciertamente, se trata de una especie de beneficio tributario que cobija a los productores oficiales exclusivamente. Empero, la Corte ha establecido que no todo beneficio tributario resulta inconstitucional, pues algunos se justifican por la finalidad constitucional que persiguen, si además resultan razonables y proporcionados; además, ha señalado que al legislador le compete un amplio margen de libertad configurativa en materia tributaria, que debe llevar a un escrutinio flexible de aquellas normas que, como la acusada, establecen tal clase de beneficios (…)” ratificando así el pronunciamiento previo realizado en la Sentencia C-427 de 2000 con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa:

“*Respecto de los alcances de la libertad de configuración del legislador, esta Corporación ha determinado que dependen de la materia sobre la cual verse la regulación. Así, por ejemplo, en cuanto a la intervención económica, la libertad del legislador se amplía, debido a que la Constitución le encarga al Estado la dirección general de la economía (artículo 334), por lo cual se permite una mayor restricción de la libertad económica de los particulares, en aras del interés general. Ello, a su vez, lleva a la conclusión de que en materia de regulación económica, el examen de constitucionalidad sobre las normas debe flexibilizarse para permitir al Estado cumplir la función de asegurar la prevalencia del interés general, obviamente, siempre que ello no dé lugar a una restricción desproporcionada de los derechos de los individuos*”. En este sentido, ver igualmente la Sentencia C-429 de 1997, M. P. Alejandro Martínez Caballero”.

“(…) Así pues, aunque desde la óptica del mercado en el que operan una y otra categoría de empresas licoreras están en la misma situación de hecho, desde la perspectiva de su régimen jurídico y de su finalidad social no lo están. Las privadas persiguen un ánimo de lucro individual o particular, las oficiales pretenden ser un arbitrio rentístico destinado a financiar los

servicios de salud y educación del departamento, por mandato expreso de la Constitución, que busca así encontrar un cauce para realizar la “cláusula social” del Estado de Derecho. Las primeras pueden libremente reinvertir sus rentas (utilidades), o distribuir las entre sus propietarios, al paso que las segundas deben destinarlas preferentemente a los servicios de salud y educación. Su distinto régimen jurídico implica también un distinto manejo económico, menos “libre” en el caso de las públicas. Por eso, no puede afirmarse que, ni siquiera como agentes simplemente económicos, estén en la misma situación de hecho”.

Con fundamento en los argumentos anteriormente expuestos, se solicita dar ponencia positiva al presente proyecto, por encontrarse conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Este proyecto, honorables Senadores, busca proteger los fines del Estado Social de Derecho, mediante las rentas destinadas a la salud y a la educación garantizando los recursos de los entes territoriales.

De los honorables Congresistas,

Oscar Mauricio Lizcano Arango.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 26 de noviembre del año 2008 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 212 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Mauricio Lizcano*.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

* * *

**PROYECTO DE LEY NUMERO 213
DE 2008 CAMARA**

por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Prodesarrollo del Instituto Técnico Central.

Artículo 1°. *Créase* la estampilla “Prodesarrollo del Instituto Técnico Central”.

Artículo 2°. *Autorízase* al Concejo de Bogotá Distrito Capital para que ordene la emisión de la estampilla “Prodesarrollo del Instituto Técnico Central”.

Artículo 3°. *Cuantía de la emisión.* La emisión de la estampilla “Prodesarrollo del Instituto Técnico Central” será hasta por la suma de veinticinco mil millones de pesos (\$25.000.000.000,00). El monto total recaudado se establecerá a precios constantes de 2009.

Artículo 4°. *Destino de los recursos.* La totalidad del recaudo de la estampilla se destinará a financiar el Plan de Desarrollo Estratégico 2008-2015 del Instituto Técnico Central.

Artículo 5°. *Autorízase* al Concejo de Bogotá Distrito Capital para que determine las características, sujeto pasivo y activo, tarifas, hechos, actos administrativos u objeto del gravamen, excepciones y todos los demás asuntos referentes al uso y pago obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar y ejecutar en todo el Distrito Capital y en sus entidades descentralizadas.

Artículo 6°. *Facúltase* al Concejo de Bogotá para que haga obligatorio el uso de la estampilla “Prodesarrollo del Instituto Técnico Central”, cuya emisión por esta ley queda a cargo de los funcionarios

del Distrito Capital de Bogotá que intervengan en las actividades económicas gravadas.

Artículo 7°. *La obligación* de adherir y anular la estampilla “Prodesarrollo del Instituto Técnico Central” queda a cargo de los funcionarios del Distrito de Bogotá que intervengan en los diferentes actos y hechos económicos que sean sujetos del gravamen que se autoriza por la presente ley.

Artículo 8°. *La tarifa* contemplada en esta ley no podrá exceder el dos por ciento (2%) del valor de la actividad económica sujeta al gravamen.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Del honorable Representante,

Juan Manuel Hernández Bohórquez.

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

A. LA EDUCACION TECNICA Y TECNOLOGICA COMO PRIORIDAD ESTRATEGICA

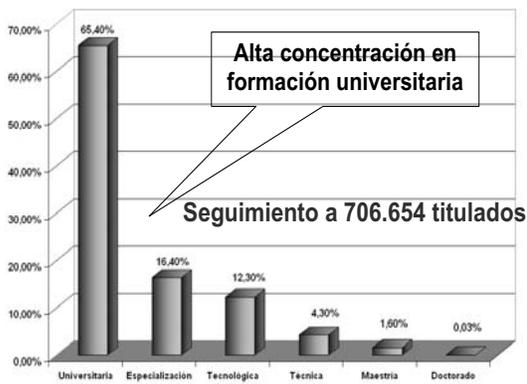
Bien ha sido caracterizada la nuestra como la sociedad del conocimiento; a diferencia de todas las precedentes, las economías presentes y futuras no se fundamentan ni única ni principalmente en la acumulación de capital físico y humano, sino en la producción constante de un saber que transforma radicalmente el mundo y lo comunica e interrelaciona de manera insospechada hasta hace unas pocas décadas; un saber que se renueva sin cesar, porque le es inherente la dimensión del cambio. En este nuevo escenario la educación adquiere un protagonismo inusitado, al tiempo que ha sido transformada por el conocimiento y por el mundo que este ha creado; uno espacialmente virtual y conectado, temporalmente inmediato y, realmente simbólico e intangible.

Hoy en día tanto la división como la naturaleza del trabajo han sufrido grandes transformaciones y consecuentemente se ha operado una modificación en el perfil ocupacional, de un lado, y en la educación, del otro; en uno y en otro sentido se busca el desarrollo de habilidades y competencias que garanticen las capacidades de desaprender y reaprender, adaptarse a circunstancias cambiantes y trabajar en equipo.

Ya desde el año 2006, el maestro Carlos Eduardo Vasco U., al enunciar los siete retos de la educación en Colombia, consideró que los mayores problemas eran los relacionados con la articulación de la básica secundaria y la media tanto con la superior o universitaria como con el mundo del trabajo y el empleo. Para entonces el Ministerio de Educación Nacional había emprendido grandes esfuerzos para fortalecer la educación técnica y tecnológica; esfuerzos encaminados a apoyar los programas de mayor pertinencia, optimizar el uso de la infraestructura actual, utilizar nuevas tecnologías, aumentar la oferta generando 40.000 cupos, trabajar con el sector productivo para alcanzar mayor articulación entre la escuela y el trabajo, establecer alianzas estratégicas locales y regionales y ampliar la calidad de la oferta de programas técnicos y tecnológicos en 30 Centros Regionales de Educación Superior (CERES). No obstante, y pese a la importancia estratégica del tema, los resultados distan mucho de ser ideales, como lo demuestran las mismas cifras del Ministerio de Educación Nacional (Véanse Gráficas 1 y 2).

Gráfica N° 1

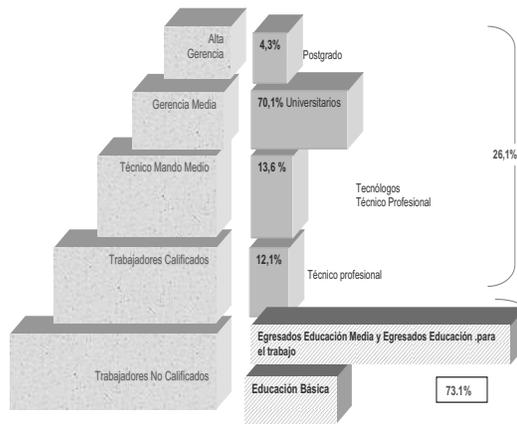
Graduados por nivel de formación 2001- 2006



Fuente: Observatorio Laboral para la Educación del Ministerio de Educación Nacional.

Gráfica N° 2

Pirámide ocupacional vs. Educativa



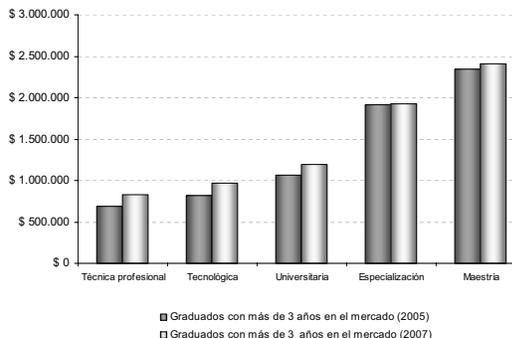
Fuente: Ministerio de Educación Nacional.

Seguimos, como se ve, dominados por la mentalidad colonial que nos enseñó a relacionar la posición social con el aprendizaje de una profesión liberal. De los casi 707 mil titulados de la educación superior entre 2001 y el primer semestre de 2006, el Observatorio Laboral encontró que el 65% de los graduados se concentra en el nivel de formación universitario; aunque ello significa un importante mejoramiento con relación al período 1998-2003, en el que la matrícula en los niveles técnico y tecnológico sólo representaba el 22% del total, este porcentaje sigue siendo muy bajo con relación a las necesidades del país y en comparación con las cifras de países como Chile y Uruguay en donde, según la Unesco, la matrícula en estos niveles aventaja por diez puntos porcentuales a la matrícula universitaria; de otra parte, el mismo informe del Observatorio Laboral muestra que con relación al período 1990-2003 el área del conocimiento de Economía, Administración, Contaduría y afines pasó de representar el 32% del total de los programas y matrículas del nivel técnico y tecnológico, para representar el 20%, lo que significa otro indicador alentador, pero que, nuevamente, sigue siendo preocupante al tener en mente las necesidades del país en lo relativo a la formación de recurso humano de alto nivel en otras áreas del conocimiento,

por ejemplo en las áreas de Matemáticas y Ciencias Naturales y de Agronomía, Veterinaria y afines, cuya participación es inferior al 3% en el total de graduados. Y todo ello aun cuando en los últimos tres años los mayores aumentos porcentuales en los ingresos se presentaron entre los técnicos y los tecnólogos, como lo ilustra la gráfica tres, y hacia el futuro cabe esperar un comportamiento semejante o superior.

Gráfica N° 3

Incremento Real en Ingresos Base de Cotización para los graduados con más de tres años en el mercado laboral



Fuente: Observatorio Laboral para la Educación del Ministerio de Educación Nacional.

B. EL INSTITUTO TECNICO CENTRAL

La Escuela Tecnológica-Instituto Técnico Central es una Institución Universitaria del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, cuyo domicilio se encuentra en la ciudad de Bogotá. Fue creada mediante Decreto 146 del año 1905 (hace 103 años) y reorganizado como Establecimiento Público de Educación Superior del Orden Nacional, por Decreto 758 de 1988. Su Marco Legal es la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 30 de 1992, la Ley 115 de 1994 y la Ley 749 de 2002, que reglamenta la Educación Técnica y Tecnológica.

El Instituto ofrece cinco programas de pregrado, así: Técnico Profesional en Electromecánica, Técnico Profesional en Procesos Industriales, Técnico Profesional en Diseño de Máquinas, Técnico Profesional en Sistemas y Técnico Profesional en Mecatrónica. Entre los programas de posgrado se cuenta con la Especialización en Construcción de Redes de Distribución de Energía Eléctrica de Media y Baja Tensión, la Especialización en Instrumentación Industrial y el Programa de Especialización en Mantenimiento Industrial. Actualmente cuenta con cinco convenios internacionales vigentes: Cuno-Berufskolleg de Hagen (Alemania), Instituto Superior Politécnico “José Antonio Echavarría” de la Habana (Cuba), Instituto Superior Tecnológico “Simón Bolívar” de Guayaquil (Ecuador), Escuela Industrial Superior “Pedro Domingo Murillo” de la Paz (Bolivia), Instituto Superior Tecnológico “Julio César Tello” de Lima (Perú). El Instituto también tiene un Bachillerato Técnico Industrial con nueve especialidades técnicas: Dibujo Técnico, Mecánica Industrial, Mecánica Automotriz,

Metalistería, Sistemas y Computación, Fundición, Modelería, Electricidad y Electrónica. Beneficia a una población de 3.500 alumnos, la que asciende a más de 4.000 al considerar los estudiantes especiales (Educación Continuada). La edad de la población estudiantil atendida en pregrado oscila entre los 18 y los 30 años de edad y proviene de estratos sociales 1, 2 y 3 principalmente. Cerca de un 60% logra ubicarse laboralmente antes de terminar sus estudios.

Reseña histórica

1904	El 19 de marzo se fundó en Bogotá, la Escuela de Artes y Oficios con la presencia del Ministro de Instrucción Pública y el Hermano Provincial de los Hermanos de La Salle. Inició labores con 28 alumnos y 5 profesores, Hermanos de La Salle. Más tarde, por Decreto número 491 del Ministerio de Instrucción Pública, pasa a llamarse Escuela Central de Artes y Oficios de Colombia.
	El propósito de sus fundadores fue el de crear una Institución Técnica de Formación Superior, que respondiera a las necesidades de formación técnica y tecnológica impuestas por la industrialización en el país a comienzos del siglo XX. La Institución fue organizada con la misma estructura de las ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS de Francia, y en su estructura curricular se incluían actividades pedagógicas, culturales, de investigación y divulgación de tecnología, la cual evolucionó hasta lograr estructurarse con programas de formación profesional de nivel superior por ciclos. Peritos, expertos, técnicos superiores o profesionales, licenciados e ingenieros han sido los títulos otorgados a muchas cohortes de egresados del Instituto Técnico Central a lo largo de su historia.
1905	El 19 de febrero por medio de Decreto número 146, el Presidente de la República y su Ministro de Instrucción Pública, legalizan los estudios de la Escuela Central de Artes y Oficios.
1906	PROYECTO PARA HACER DE LA ESCUELA CENTRAL DE ARTES Y OFICIOS UNA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL.
1909	GRADUACION DE LOS PRIMEROS TECNICOS: Al finalizar este año se graduaron los cinco (5) primeros Técnicos en Construcciones de Cemento, Mecánica y Electricidad, Dibujo, e Industria Textil.
1910	PRIMERA EXPOSICION INDUSTRIAL DE COLOMBIA: Organizada por la Escuela Central de Artes y Oficios con motivo de la celebración del Primer Centenario de la Independencia.
	La Ley 32 de este año dotó de maquinaria moderna los talleres de la Escuela e implementó planes de estudio que comprendían cuatro años de preparatoria y cuatro años de Técnico Superior, formando con alto rigor científico (en las ciencias básicas) y técnico (en las diferentes disciplinas y profesiones) a los alumnos; así se reconoció la necesidad de una institución técnica que además de formar profesionales produjera estudios e investigaciones aplicadas que sirvieran de apoyo al desarrollo industrial del país.
1911	Reorganización del plan de estudios para la enseñanza técnica en la Escuela. Durante este año iniciaron estudios de ingeniería los primeros alumnos graduados como Técnicos del año anterior. Nace así, tácitamente, la primera Escuela Tecnológica de Colombia.
1916	El Decreto 2006 de 1916 autorizó a la Escuela Central de Artes y Oficios para otorgar los títulos de: Ingeniero en Electricidad y Artes Mecánicas, Ingeniero en Electricidad e Industrias Textiles e Ingeniero en Electricidad y Arte Industrial Decorativo. Los primeros cinco ingenieros en estas especialidades industriales fueron graduados por el doctor Emilio Ferrero, Ministro

	de Instrucción Pública en el año de 1916. Hasta 1931 se graduaron aproximadamente 150 ingenieros quienes se organizaron en torno a la Sociedad de Ingenieros del Instituto Técnico Central y fueron los gestores de grandes y pequeños proyectos industriales del país en esa época. Las investigaciones de la época, realizadas por los profesores y estudiantes se encuentran publicadas en la revista del Instituto Técnico Central y los proyectos de grado reposan en el archivo de la Universidad Nacional.
1917	DESTRUCCION DE LA PLANTA FISICA DE LA ESCUELA: El Terremoto del 19 y 20 de agosto destruyó la edificación donde funcionaban los Talleres y Laboratorios, y trastornó seriamente las labores académicas.
1919	Por Decreto número 721 del 4 de abril, cambia de nombre, de “Escuela Central de Artes y Oficios” a INSTITUTO TECNICO CENTRAL. Con este nombre graduará aproximadamente ciento cincuenta (150) Ingenieros y más de quinientos (500) Técnicos, realizadores de grandes proyectos de carreteras, ferrocarriles, plantas eléctricas y demás obras de ingeniería.
1931	Mediante Decreto número 2219, el Gobierno Nacional fusionó al Instituto con la Facultad de Ingeniería de la futura Universidad Nacional.
1932 a 1950	El Instituto es dirigido por rectores civiles. Cambia de nombre varias veces, denominándose Escuela de Artes Manuales, Escuela Industrial e Instituto Técnico Superior. Ilustres profesores extranjeros prestan sus servicios al Instituto en esta época y existe un fuerte vínculo con el sector productivo.
	En este período se construyeron y dotaron nuevos talleres (fundición, motores, metalistería, entre otros), se estableció una fuerte y sólida relación con la industria y se contó con profesores nacionales y extranjeros de alto nivel académico. Los egresados se agremiaron en torno a SOCOTEIN (Sociedad Colombiana de Técnicos Industriales).
1951	Mediante el Decreto número 0971 del 27 de abril, el Gobierno Nacional devuelve la administración del Instituto a los Hermanos de La Salle y recupera su nombre de “INSTITUTO TECNICO CENTRAL”.
1952	GRADUACION DE LOS PRIMEROS TECNICOS EN TELECOMUNICACIONES: El ITC en colaboración con el Ministerio de Correos y Telégrafos gradúa ocho (8) alumnos como Técnicos en Telecomunicaciones, quienes ocuparán puestos importantes en ese ramo.
1957	GRADUACION DE LOS PRIMEROS BACHILLERES TECNICOS INDUSTRIALES: El 16 de noviembre en ceremonia solemne el Instituto gradúa los catorce (14) primeros Bachilleres Técnicos Industriales en Electricidad, Mecánica y Dibujo.
1977	Por Resolución número 2809 del 31 de marzo, se autoriza el funcionamiento de la Educación Intermedia Profesional en el Instituto Técnico Central con los programas de Docencia Industrial Mecánica, Docencia Industrial en Electricidad, Docencia Industrial en Diseño y Construcción, Electromecánica, Procesos Industriales y Diseño y Construcción de Máquinas y Herramientas.
1982	Mediante Decreto número 74 del 15 de enero, se reorganiza el Instituto Técnico Central como una Unidad Docente de Educación Superior y lo autoriza para adelantar Programas de Educación Superior en Ciencias de la Educación, Economía y Administración, Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo.
1985	CONVENIO ACADEMICO DEL ITC Y LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE: Mediante Resolución número 8396 del 11 de junio, el Ministerio de Educación Nacional autoriza un Convenio entre el

	Instituto Técnico Central y la Universidad de La Salle, con el fin de ofrecer Licenciaturas Técnicas en Procesos Industriales, Electromecánica y Diseño de Máquinas.
1988	Mediante Decreto número 758 del 26 de abril, se reorganiza el Instituto Técnico Central como un Establecimiento Público de Carácter Académico, con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Independiente.
1992	Por Ley 30 de 1992 se estableció que las entidades de Educación Superior son: Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y Universidades. Por su parte, la Ley 115 de 1994 definió además las Instituciones Tecnológicas. El Instituto Técnico Central no queda adecuadamente clasificado en el nivel que le corresponde, es decir, en el nivel de Institución Técnica Profesional.
1995	Se implementan los Programas de Especialización Técnica en Diseño y Construcción de Redes de Distribución de Energía Eléctrica de Media Tensión e Instrumentación Industrial.
2000	El Instituto decide iniciar los trámites encaminados a cambiar el carácter académico por el de Escuela Tecnológica. Se elaboran, aprueban y presentan al Ministerio de Educación los documentos del proyecto. También se abre la oferta de diplomados en Mantenimiento Preventivo y Correctivo, Mantenimiento Total Productivo, Gestión de Calidad y Auditorías Internas. El ITC participa del proyecto de creación de 5 Instituciones Pilotos de Educación Técnica y Tecnológica en el marco de un convenio entre el MEN de Colombia y la Sociedad Francesa de Exportación de Recursos Educativos (SFERE).
2001	Creación de nuevos departamentos académicos, se impulsa la modernización de talleres y laboratorios, se inicia el primer convenio internacional con el Cuno-Berufskollege de Alemania.
2003	Acogiendo el Decreto número 2216 del 6 de agosto, el Consejo Directivo opta por la redefinición del Instituto, adoptando los Ciclos Propedéuticos para la formación en las Áreas de Ingeniería.
2004	El Consejo Directivo aprueba dar continuidad al proyecto de Cambio de Carácter Académico a Escuela Tecnológica.
	Creación de la Carrera Técnica Profesional en Sistemas y Computación.
2005	El Instituto celebra 100 años de labores continuas. Organiza y realiza el Primer Congreso Internacional de Educación Técnica y Tecnológica, el cual contó con la participación de destacados directivos y académicos del gobierno, de universidades, de instituciones tecnológicas y técnicas profesionales y expertos de Alemania y Australia. Se actualiza el proyecto de Cambios de Carácter al Ministerio de Educación (MEN), a la vez que se solicita el Registro Calificado de los programas de Técnica Profesional que ofrecía el ITC en ese momento.
2006	Se reactualiza el proyecto de Cambio de Carácter al MEN de acuerdo con los nuevos requerimientos establecidos para este propósito. El Ministerio designa Pares Académicos quienes evalúan y valoran las condiciones del Instituto para ser Escuela Tecnológica. De igual forma, varios pares verifican las condiciones mínimas de calidad para los programas existentes y para 11 programas nuevos solicitados, entre ellos los programas (Ciclos) de Ingeniería y Tecnología para las carreras existentes.

	La Resolución del MEN número 7772 del 1º de diciembre de 2006 ratifica la reforma estatutaria conducente al Cambio de Carácter Académico a Escuela Tecnológica. Mediante este acto, el Estado colombiano le reconoce al Instituto el estatus que le corresponde y lo posicionan como la primera Escuela Tecnológica oficial de Colombia, confiriéndole nuevamente la potestad de graduar ingenieros por ciclos propedéuticos, como en la primera época.
	Se crea el Programa de Técnico Profesional en Mecatrónica.
2007	Se concede el Registro Calificado para el primer Programa de Ingeniería mediante Resolución número 130 del 18 de enero, en la cual se autoriza el funcionamiento del programa de Ingeniería de Procesos Industriales. Posteriormente, se aprueban también por parte del MEN los Registros Calificados para otros programas de Ingeniería y Tecnología, con lo cual se configura la nueva oferta académica de alto nivel por ciclos. El Instituto Técnico Central como Escuela Tecnológica asume grandes retos en la formación del talento humano orientado fundamentalmente a la Innovación y al Desarrollo Tecnológico de Colombia y se prepara para jugar un papel destacado en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y en la sociedad del conocimiento.

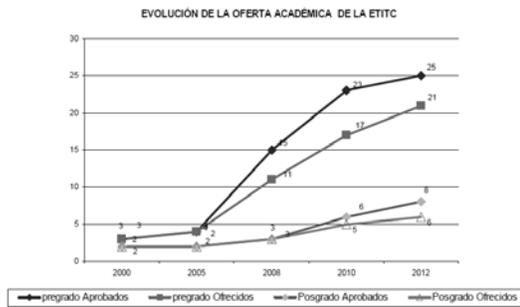
C. LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEL INSTITUTO TECNICO CENTRAL

La totalidad de los recursos recaudados por concepto de la estampilla *Prodesarrollo del Instituto Técnico Central* serán destinados a financiar El Plan de Desarrollo Estratégico 2008-2015 de la Institución¹, con el cual se busca aumentar la oferta educativa en pregrado y posgrado (véase Gráfico 4), incrementar la cobertura (véase Gráficos 5, 6 y 7), mejorar aún más los estándares de calidad y adecuar la institución a su nueva realidad.

¹ El mencionado plan se estructuró alrededor de cuatro dimensiones:

1. Modernización Institucional (estructura y cultura organizacional, ampliación y actualización de la planta física y los recursos de apoyo académico). Para su realización se estima un presupuesto de \$24.473 millones de pesos, con los cuales se adelantarían los siete macroproyectos de los que consta, que incluyen la constitución de cinco centros (centro de gestión de tecnología, centro de idiomas, centro de identidad cultural, centro de desarrollo de software industrial y, centro interactivo de la técnica y la tecnología) y seis laboratorios (laboratorio de compatibilidad electromagnética, Ensayos destructivos y no destructivos, laboratorio de energías alternativas, laboratorio de robótica, laboratorio de diseño e innovación industrial y, laboratorio de ensayos y calidad).
2. Formación de calidad y desarrollo del talento humano para la invención, la innovación y el desarrollo tecnológico. Esta dimensión contempla nueve macroproyectos y un presupuesto de \$4.900 millones de pesos
3. Proyección e interacción con el entorno local regional, nacional e internacional. Esta dimensión contempla tres macroproyectos y un presupuesto de \$230 millones de pesos.
4. Fortalecimiento de la gestión administrativa y financiera. Esta dimensión contempla cuatro macroproyectos y un presupuesto de \$3.782 millones de pesos.

Gráfica N° 4



Gráfica N° 5



Gráfica N° 6



Gráficas N° 7



D. MARCO JURIDICO

El presente proyecto de ley se inscribe dentro de lo dispuesto por los artículos 150, numeral 12², y

² Artículo 150 numeral 12. [Corresponde al Congreso de la República] Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.

338³ de la Constitución Política de Colombia y lo conceptualizado por la Corte Constitucional en sus sentencias C-537 de 1995⁴, C-413 de 1996⁵ y C-1097/01⁶.

Del honorable Representante,

Juan Manuel Hernández Bohórquez.

³ En tiempo de paz solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

⁴ En la Sentencia C-537 del 23 de noviembre de 1995 (M. P.: Doctor Hernando Herrera Vergara), se sostiene:

“Conforme a lo anterior, estima la Corte que la regla general en virtud de lo dispuesto por el artículo 338 superior; es que la ley que crea una determinada contribución, debe definir directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. Pero ello no obsta para que dentro de una sana interpretación de las normas constitucionales, sean las entidades territoriales las que con base en los tributos creados por la ley, puedan a través de las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales o distritales, a través de sus corporaciones, fijar los elementos de la contribución respectiva, o sea, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, así como las tarifas de las mismas”.

⁵ Dijo la Corte Constitucional en Sentencia C-413 de 1996:

“Dentro de ese contexto, la referencia a la obligación de señalar en el acto creador del impuesto los elementos esenciales de la obligación tributaria ha de entenderse hecha, según el tipo de gravamen, por el nivel territorial al que corresponda, de lo cual se infiere que si el legislador, como puede hacerlo (artículos 295, 300-4 y 313-4), decide regular o establecer normas generales sobre tributos del orden departamental, municipal o distrital, no se le puede exigir, ni debe permitírsele, que en la ley respectiva incluya directamente todos los componentes del tributo (hecho gravable, base gravable, sujetos activos, sujetos pasivos y tarifas) o, en los casos de tasas y contribuciones, el método y el sistema para recuperación de costos o la participación en beneficios—como si está obligado a hacerlo tratándose de tributos nacionales—, pues su función no es, ni puede ser, según las reglas de la descentralización y la autonomía de las entidades territoriales, la de sustituir a los órganos de estas en el ejercicio de la competencia que les ha sido asignada por la Constitución.

⁶ En este caso el Magistrado Ponente concluye:

Bajo estos supuestos—atendido el tenor literal de la norma habilitante— propio es reconocer en el orden de precedencia que el municipio debe privilegiarse frente al departamento en lo tocante a la creación, administración y recaudo de la Estampilla Procultura. Consecuentemente, en el evento de que sobre un mismo hecho o actuación concorra—doblemente— la Estampilla Procultura a instancias del departamento y del municipio, necesario será entender que el gravamen únicamente se causa a favor de este último: el municipio. Ciertamente es que el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 para los efectos vistos facultado a las asambleas departamentales como a los concejos municipales, pero también lo es que ante la inviabilidad de la comentada coexistencia tributaria existen poderosas razones de orden fiscal, descentralista y autonómico que inclinan la balanza a favor del municipio: el vecindario más cercano y cotidiano que tiene el habitante colombiano. Por lo demás, pese a que el artículo censurado autoriza simultáneamente a las asambleas y concejos municipales para crear la Estampilla Procultura, ante el eventual conflicto fiscal se impone la aplicación del principio de subsidiariedad a favor del municipio, habida consideración de su carácter primitivo dentro de la estructura político-administrativa: como que es un hecho notorio que el municipio toma su origen a partir de los habitantes.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 27 de noviembre del año 2008 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 213 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Juan M. Hernández B.*

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

* * *

**PROYECTO DE LEY NUMERO 214
DE 2008 CAMARA.**

por la cual se expiden normas sobre energía eólica y se crean estímulos para su generación, comercialización, consumo y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárase de interés nacional la generación y uso de energía eléctrica de origen eólica en todo el territorio colombiano.

Artículo 2°. El Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con sus competencias promoverá, organizará, reglamentará y asegurará la investigación, desarrollo y uso de energías no convencionales o renovables como la eólica.

Artículo 3°. Para los fines de la presente ley, y de conformidad con el numeral 11 del artículo 3° de la Ley 697 de 2001, entiéndase por energía eólica: “La energía que puede obtenerse de las corrientes de viento”.

Artículo 4°. Los proyectos de generación de energía eólica que gocen de los beneficios que se prevén en la presente ley deberán cumplir con los siguientes parámetros:

a) Que promuevan la generación de nuevos empleos de personas nativas del lugar donde se ejecuten dichos proyectos;

b) Que respete las normas laborales y los convenios internacionales sobre la materia;

c) Que haya participación de las comunidades en la toma de las decisiones y en la definición de la gestión que se requiere para atender los asuntos que puedan afectarla en cada una de las etapas de los diferentes proyectos de generación de energía eólica (reconocimiento – prefactibilidad – factibilidad – construcción – operación);

d) Realización de estudios de impacto ambiental donde se elaboren diagnósticos sociales integrales que involucren la dimensión social, económica, política, cultural, demográfica y espacial que precisan las afectaciones que pueden ocasionar los proyectos;

e) Que de ser necesario según el territorio donde se realicen los proyectos de generación de energía eólica, se lleve a cabo el proceso de consulta previa establecido en el Convenio número 169 de 1989, ratificado mediante la Ley 21 de 1991, y su Decreto Reglamentario 1320 de 1998, sobre minorías étnicas;

f) Que la producción y uso de energía eólica y sus procesos de transformación sean sostenibles ambiental y socialmente según los mecanismos de desarrollo limpio (Protocolo de Kyoto) y el cumplimiento de las políticas de salvaguardia sobre evaluación ambiental, pueblos indígenas y patrimonio cultural.

Artículo 5°. Considérese el uso de energía eólica como factor coadyuvante para el mejoramiento ambiental, global y local en el abastecimiento de la energía del país, dinamizador de la producción in-

dustrial, el empleo productivo y el consumo de energía a nivel doméstico.

Artículo 6°. La generación, distribución y comercialización de energía eólica, estarán sometidas a un régimen de libre competencia, con regulación y vigilancia estatal, en aras de asegurar la equidad y, como tal podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, de carácter público o privado en igualdad de condiciones.

Artículo 7°. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, el Gobierno Nacional, departamental y municipal en su orden, establecerán los instrumentos de orden económico y jurídico para promover la investigación, producción y uso de la energía eólica, teniendo en cuenta los siguientes estímulos:

a) **En investigación:** El Gobierno Nacional a través de Colciencias y las universidades públicas, establecerá políticas de apoyo a programas de investigación, capacitación y formación profesional en temas relacionados con la producción de energía eólica;

b) **En producción y uso:** El Gobierno Nacional implementará políticas y programas para el fomento, la promoción y desarrollo de proyectos que busquen la producción de energía eólica, dentro de ellos programas de crédito blando, así como políticas de fomento en la producción y campañas que incentiven el uso de energías eólicas.

Artículo 8°. De conformidad con el artículo 207-2 del Estatuto Tributario, son rentas exentas las generadas por la venta de energía eléctrica generada con base en los recursos eólicos, realizada por las empresas generadoras, por un término de 15 años a partir de la entrada en operación del proyecto, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tramitar, obtener y vender certificados de emisión de bióxido de carbono;

b) Que al menos el 50% de los recursos obtenidos por la venta de dichos certificados sean invertidos en obras de beneficio social en la región donde opera el generador.

Artículo 9°. La regulación y uso de la energía eólica estará a cargo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG.

Artículo 10. La presente ley regirá a partir de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.

Cordialmente,

Jorge Eliécer Ballesteros Bérnier,

Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Reseña histórica sobre la energía eólica

El viento es una consecuencia de la radiación solar. El calentamiento desigual de la superficie de la tierra produce zonas de altas y bajas presiones, este desequilibrio provoca desplazamientos del aire que rodea la tierra dando lugar al viento. El viento es por lo tanto energía en movimiento y esta energía cinética es posible transformarla tanto en energía eléctrica como en energía mecánica, mediante los denominados aerogeneradores o molinos de viento.

Las primeras reseñas históricas de la utilización del viento como fuente de energía para la molienda y el regadío datan del siglo VII a.C. en Persia. Básicamente eran molinos de eje vertical, a finales de la edad media aparecen en Europa los primeros molinos de viento de eje horizontal, con el renacimiento

y después en la época de la ilustración las máquinas eólicas alcanzan un grado de desarrollo muy notable, destacando los diseños holandeses y alemanes. El esquema básico de estas máquinas eólicas ha perdurado hasta nuestros tiempos.

En el siglo XIX el uso generalizado del acero en la industria, alcanza también la tecnología eólica, en Estados Unidos aparece el conocido molino multi-pala utilizado para bombear agua. A finales del siglo en Europa, el ingeniero danés Lacour, marca un nuevo hito en la historia de la energía eólica; diseñó y construyó el primer aerogenerador por encargo de su gobierno. El prototipo que suministró electricidad a una escuela, se convirtió en el primero de las 120 unidades que se construyeron hasta la Primera Guerra Mundial, su potencia oscilaba entre 5 y 25 kw.

En el siglo XX la tecnología eólica ha experimentado un desarrollo enorme, inicialmente impulsado por la incorporación de técnicas aerodinámicas, materiales compuestos y después gracias a los modernos procedimientos de cálculo y control que permite la electrónica.

Origen de la energía eólica

El sol es la fuente primaria de energía del planeta, y la energía eólica no es la excepción, toda vez que el viento en la superficie terrestre depende prácticamente en su totalidad de las diferencias de temperatura alrededor del globo, que hacen que el aire en zonas vecinas posea diferentes densidades que originan las corrientes de aire o vientos.

Se ha estimado que el aire irradia una energía equivalente a $1,74 \times 10^{10}$ kw de potencia continua sobre la tierra, y que entre el uno y el dos por ciento de esa energía se transforma en energía eólica. Existen varios tipos de vientos:

- Los globales, que son grandes corrientes de aire alrededor del planeta que obedecen a patrones establecidos por la rotación de la tierra y la irradiación solar global; y los vientos locales, originados e influenciados por las condiciones de temperatura y las características de la superficie en determinadas zonas.

- Vientos globales por rotación de la tierra: si la capa de aire alrededor del planeta permaneciera quieta, se sentiría un efecto de viento en la superficie de la Tierra debido al movimiento relativo. Pero en los primeros 200 m de altura, el aire prácticamente rota con la tierra, por lo cual estos vientos no se sienten superficialmente y por tanto no son aprovechables.

- Vientos locales. Brisa marina: en las costas y en las vecindades de grandes lagos, casi siempre se producen los vientos terrestres más atractivos para su aprovechamiento energético con aerogeneradores.

- Desde el punto de vista energético, las brisas costeras son muy atractivas para la generación eólica, por las características favorables que presentan en cuanto a cercanía al mar para transporte marítimo de equipos, cortas distancias de transporte terrestre, topografía plana y áreas más amplias y homogéneas.

Aplicaciones de la energía eólica

El objetivo primordial para el aprovechamiento de fuentes de energías nuevas y renovables, se establece como contribución a mejorar el nivel de vida, aprovechando racionalmente los recursos naturales.

- Aplicaciones de bombeo de agua; tanto el bombeo de agua para aplicaciones de riego mediante turbinas de baja potencia, como el bombeo de agua a gran escala para alimentar estaciones hidroeléctri-

cas, se adaptan perfectamente a la irregularidad en el suministro de energía que caracteriza a los sistemas eólicos. El sistema de pistón es el que se viene utilizando desde hace más tiempo, por ser el más adecuado en aeroturbinas de rotor lento.

- Bombeo y compresión del aire; el bombeo de aire es otra posible forma de utilización de las turbinas eólicas de características parecidas al bombeo de agua. En este caso, la potencia mecánica se manifiesta en la impulsión del fluido o en su compresión. Esta variable permite ampliar el campo de las aplicaciones de la energía eólica y reúne muy buenas características para su almacenamiento.

- Producción de energía eléctrica; mediante aeroturbinas que se acoplan a un generador eléctrico, estas aeroturbinas que transforman la energía mecánica en eléctrica pueden ser dinamos que proporcionan corriente continua, o alternos. Estos últimos pueden ser a su vez de inducción o de excitación.

Resulta interesante la posibilidad de que se diseñe una legislación colombiana sobre la llamada energía eólica o energía generada por las corrientes de viento, máxime cuando en el país no existe ninguna normatividad en esa materia, como lo pudimos constatar mediante pesquisas ante el Ministerio de Minas y Energía. Encuentro perfectamente posible la propuesta de crear un proyecto de ley sobre este asunto, que respete plenamente lo establecido por la propia Constitución Política cuando en su artículo 333 señala que “la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común”. Por otra parte, el artículo 79 asegura a todas las personas colombianas que tienen el derecho a gozar de un ambiente sano.

Al diseñar una legislación sobre energía eólica, Colombia estaría abriendo la puerta para incentivar la inversión privada, tanto nacional como extranjera, en proyectos de generación eólica, pero también, tratándose de un tipo de energía limpia y segura, se estaría contribuyendo a minimizar el impacto negativo que para el medio ambiente tienen otras fuentes de energía, básicamente las derivadas de las centrales hidroeléctricas, claramente contaminantes.

Llama también la atención el hecho de que cualquier esfuerzo puesto para dar respaldo a las actividades relacionadas con la generación de energía eólica traerían bienestar económico a la Nación, la posibilidad de que en este aspecto Colombia sea vista como muy atractivo por potenciales inversionistas y, encuentro de manera especial una oportunidad para que la industria eólica, apoyada ya legalmente, se convierta en una creciente fuente de empleo.

La responsabilidad social de las empresas interesadas en adelantar proyectos para la generación de este tipo de energía beneficiaría directamente a las comunidades instaladas en las zonas de influencia de los mismos, lo que representaría obras y desarrollo para su beneficio.

Una salida a los problemas generados mundialmente por el llamado calentamiento global que, ciertamente, amenazan el futuro del planeta y sus habitantes. Causada, en buena parte, por la quema de los denominados combustibles fósiles.

En razón de lo anterior, quiero fijar ante ustedes algunos temas que considero deben tenerse en cuenta en las discusiones futuras sobre este proyecto de ley

que regule las actividades relacionadas con la generación de energía eólica.

1. Establecer una definición legal de energía eólica.

2. Definir qué derechos se les otorgaría a los particulares para la exploración y explotación de este recurso.

3. Debe buscarse una figura que otorgue seguridad jurídica a posibles inversionistas.

4. Siendo un tema prácticamente virgen, es necesario dar respaldo por vía legislativa a las labores de investigación y por otra parte fijar los criterios sobre la responsabilidad social de las empresas sobre todo en razón de las personas o comunidades que puedan verse afectadas por la construcción de los complejos desde donde se generará la energía eólica.

5. Debe considerarse como tema prioritario el que dichos complejos se construyan bajo estándares ambientales adecuados, precisamente para respetar el principio ecológico sobre el cual se genera electricidad a partir de la fuerza del viento como fuente de energía renovable y limpia.

6. Se debe evaluar el impacto ambiental. Algunas experiencias señalan que los aerogeneradores utilizados producen contaminación acústica y al formar parte de un parque eólico de gran tamaño puede también incidir en el paisaje, debido a que los aerogeneradores pueden alcanzar alturas por encima de los 90 metros.

7. Definir el carácter legal de las personas, sean naturales y/o jurídicas, que podrían solicitar derechos sobre actividad relacionados con la generación de este tipo de energía.

8. Fijar el plazo de vigencia para los derechos de exploración, y dar claridad sobre si son prorrogables y por cuánto tiempo.

9. Determinar igualmente los plazos fijados para hacer válidos los derechos de explotación.

10. Por otra parte, deben quedar claro cuáles son los DEBERES de aquellas personas o empresas a las cuáles se les otorgarán derechos para la generación de energía eólica.

Llama también la atención el hecho de que cualquier esfuerzo puesto para dar respaldo a las actividades relacionadas con la generación de energía eólica traerían bienestar económico a la Nación, la posibilidad de que en este aspecto Colombia sea vista como muy atractiva por potenciales inversionistas y, encuentro de manera especial una oportunidad para que la industria eólica se convierta en una fuente de empleo.

En razón a lo anterior, quiero plantear a ustedes una serie de inquietudes, agradeciendo de antemano la respuesta que pueda obtener a las mismas.

La Convención FCCC de las Naciones Unidas

La Convención Marco sobre Cambio Climático de las Naciones Unidas (FCCC) que fue firmada en la Cumbre Mundial en 1992 por 162 gobiernos y cuyo objetivo principal es *lograr estabilizar los gases invernadero en la atmósfera, lo que prevendría una peligrosa interferencia antrópica en el sistema climático*. La convención requería que todas las naciones que firmaran el tratado debieran lograr reducir sus emisiones de gases invernadero hasta niveles de 1990 para el año 2000.

En el Reino Unido, se estableció un programa que pretende lograr ese objetivo a través de la promoción del uso eficiente de la energía, como medio para re-

ducir la generación de dióxido de carbono en todos los sectores de esa Nación.

– En la generación de energía eléctrica se ha invertido en plantas combinadas de calor y poder, en las que se utiliza la energía calórica que antes se perdía.

– En la industria, las medidas de ahorro son específicas para cada proceso.

– En el sector doméstico, se logrará a través de mejoras en el aislamiento térmico de las viviendas y la mejoría de la eficiencia de los aparatos domésticos a través de mejores diseños y mejor uso, como es el caso de la iluminación.

– En el sector comercial los métodos de mejora de eficiencia se lograrán a través de métodos muy similares a los domésticos.

– El transporte público, a través de mejoras en la tecnología de los motores, mejor manutención de los motores, cumplir los límites de velocidad y uso más discreto de la aceleración y frenado.

– Para que esto se llegue a implementar, es necesario invertir en campañas de educación e información, establecer regulaciones y estándares, junto con fiscalización, impuestos y regulación de precios, incentivos y desincentivos económicos.

En las últimas décadas, los problemas ambientales globales y la necesidad de ampliar la canasta energética han llevado a la necesidad de explorar nuevas alternativas de producción de electricidad, entre las cuales se destaca la tecnología para el aprovechamiento de energía eólica o del viento.

Esta tecnología ha experimentado en los últimos años un acelerado desarrollo y crecimiento, y actualmente se abre paso como una nueva opción que puede llegar a competir económicamente con las tecnologías convencionales de producción energética, con la ventaja adicional de que el viento es una renovable e inagotable de energía.

El Cambio Climático es, en la actualidad, el problema medioambiental global más importante y grave que padece la Tierra. Este problema se debe a múltiples actividades humanas, de las que cada país es responsable en menor o mayor medida y, de la misma manera, sus efectos son sentidos por las personas, las comunidades y los ecosistemas de todo el mundo.

Esta situación tiene dos efectos paradójicos. Primero, las energías renovables, por su reducido impacto ambiental y su carácter autóctono e inextinguible, en contraposición a los recursos fósiles limitados en el espacio y en el tiempo, están llamadas a jugar un importante papel dentro de los objetivos energéticos y medioambientales de la Unión Europea y de España. Esta evolución de nuestra sociedad conlleva a unas nuevas necesidades en el desarrollo de energías renovables, en especial la energía eólica, que genera electricidad con el menor impacto medioambiental y amplios beneficios socioeconómicos.

Ventajas de la energía eólica

• Es una fuente de energía renovable e inagotable que cada vez gana mayor competitividad en el sector eléctrico para la producción de energía a gran escala, ampliando de esta forma las alternativas de suministro y optimización de la canasta energética de un país o región.

• La energía eólica es limpia compatible con el medio ambiente, no contamina y puede frenar parcialmente el uso y agotamiento de combustibles fósiles, contribuyendo a evitar el cambio climático, ya

que generar energía eléctrica sin que exista un proceso de combustión conlleva a una reducción de emisiones de gases efecto invernadero.

- La distribución espacial de aerogeneradores se adapta fácilmente a las condiciones, restricciones y usos del terreno, no ocupa grandes espacios y es compatible con otros usos del suelo como agricultura, ganadería y pastoreo.

- En comparación con otros proyectos energéticos convencionales, la planificación y construcción de instalaciones eólicas requieren períodos de gestación muy cortos.

- La utilización de la energía eólica para la generación de electricidad no presenta incidencias sobre las características fisicoquímicas del suelo o su erosionabilidad, ya que no se produce ningún contaminante, ni requiere de grandes movimientos de tierra.

- Los proyectos de energía eólica responden con mayor flexibilidad al incremento de la demanda energética, pues un parque eólico existente pide ampliarse fácilmente con la incorporación de nuevas turbinas.

- Al finalizar la vida útil de la instalación, el desmantelamiento no deja huella.

- Es una tecnología de aprovechamiento madura, que ha resuelto muchos de sus inconvenientes asociados a costos e impactos ambientales, y que ofrece grandes posibilidades de desarrollo para mejorar y abaratar su desempeño.

Capacidad instalada mundial

Se evidencia el gran desarrollo que ha tenido el uso de la generación eólica en el mundo, con tasas de crecimiento superiores al 30% en los últimos cinco años. Por países, se destacan los casos de Alemania, Estados Unidos y Dinamarca. En cuanto a tendencias, se estima que en el año 2007 se dispondrá de una instalada global de 80.000 MW, y que para el año 2012 esta cifra ascienda a aproximadamente 170.000 MW en el mundo.

Potencial eólico en Colombia

La evaluación del potencial eólico del país se encuentra en estado incipiente. Uno de los primeros trabajos en tal sentido fue adelantado por Pinilla (1997) mediante un mapa de vientos para una parte del territorio nacional. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) adelanta actividades de recolección y procesamiento de datos en tal sentido. A nivel macro, la región más atractiva desde el punto de vista eólico es la Costa Atlántica Colombiana, donde los vientos aumentan en dirección a la península de la Guajira. Se han identificado otras regiones de interés como el departamento de Arauca y algunas zonas de los altiplanos de las cordilleras.

Desde las primeras investigaciones sobre las posibilidades de aprovechamiento de estas tecnologías en Colombia, año tras año se realizaron estudios y acciones retadoras y audaces, que finalmente condujeron a la materialización de un proyecto piloto. Con base en los resultados de los estudios de falibilidad-diseño, y teniendo en cuenta que como consecuencia de los beneficios por ciencia y tecnología los riesgos financieros del proyecto piloto ya eran tolerables, por todo esto en marzo de 2002 las Empresas Públicas de

Medellín aprobó la construcción del Parque Eólico Jepirachi en La Guajira.

Las obras se iniciaron en enero de 2003 y el proyecto entró en operación en marzo de 2004. El parque como se dijo ya se encuentra en operación con la permanente evaluación de desempeño de sus equipos y de las variables climáticas y meteorológicas del medio¹.

Como lo ha demostrado el Proyecto Jepirachi, que se viene desarrollando en la alta Guajira, la utilización de la energía eólica es el futuro de las energías limpias, y de los mejores instrumentos de descontaminación global, por esto es que este proyecto de ley, que aspiramos que en el futuro cercano se convierta en ley de la República, es necesario, conveniente y viable jurídica y económicamente, y que además coadyuvará con el impulso que el desarrollo de la energía eólica necesita en el país.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que solicito respetuosamente a los honorables Senadores y Representantes a la Cámara, acompañar la presente iniciativa y darle su trámite pertinente para que este proyecto de ley culmine satisfactoriamente y se convierta en ley de la República.

Cordialmente,

Jorge Eliécer Ballesteros Bérnier,
Senador de la República.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 27 de noviembre del año 2008 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 214 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Senador *Jorge E. Ballesteros B.*

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

¹ Revista EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN. Volumen 15. Enero-Junio de 2004. Páginas 17 y 18-

C O N T E N I D O

Gaceta número 870 - Viernes 28 de noviembre de 2008
CAMARAQ DE REPRESENTANTES

	Pág.
PROYECTO DE LEY	
Proyecto de ley número 211 de 2008 Cámara, por la cual la Nación se asocia a los cuatrocientos años de fundación y a los veinte años de vida administrativa del municipio de El Molino, departamento de La Guajira, se rinde homenaje a su fundador y se dictan otras disposiciones.....	1
Proyecto de ley número 212 de 2008 Cámara, por la cual se regula la cesión del IVA de licores a cargo de las licoreras departamentales en lo correspondiente al descuento del impuesto para los productores oficiales.....	3
Proyecto de ley número 213 de 2008 Cámara, por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Prodesarrollo del Instituto Técnico Central	4
Proyecto de ley número 214 de 2008 Cámara, por la cual se expiden normas sobre energía eólica y se crean estímulos para su generación, comercialización, consumo y se dictan otras disposiciones..	9